



Competencia CCC 5299/2024/1/CS1

Blasco, Pedro Guillermo y otro s/
incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de febrero de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Dolores, con asiento en Mar del Tuyú, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán las actuaciones. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 35, y el Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Tuyú, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Rafael Omar S D L quien relató que después de haber visto algunas publicaciones por internet, viajó hasta la ciudad bonaerense de Mar del Tuyú a ver unos terrenos, y que, encontrándose allí, se acercó una persona que se identificó como Claudio Ezequiel D y le ofreció otro lote, que tenía a la venta un amigo. Agregó que junto a su pareja decidieron comprarlo y acordaron firmar la correspondiente escritura en una escribanía de esta ciudad, adonde concurrió el presunto propietario, Pedro Guillermo B y el nombrado D Pasados unos meses, cuando se encontraba en la ciudad balnearia, se presentó Maximiliano Adrián V y le dijo que era el propietario del inmueble, por lo que luego de verificar la situación, firmaron un convenio de desocupación e hizo entrega del terreno al darse cuenta de que lo habían estafado y que aquél era el dueño legítimo.

Al considerar que la presunta estafa habría tenido lugar en la citada ciudad balnearia, donde viviría D y habría recibido una transferencia de dinero por la operación pactada, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de esa circunscripción territorial.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al compartir los argumentos de la defensa, en el sentido de que la escritura se habría firmado en esta ciudad, que el denunciante y su pareja tendrían radicadas sus cuentas bancarias en Hurlingham y que además del domicilio en Mar del Tuyú, Delfino registraría otras dos direcciones alternativas en González Catán y en Rafael Castillo.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda.

Las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado (Fallos: 316:2374 y 324: 2348, 2352; 325:2984; 326:4992; 327:3645; 328:1262, 2564; 329:1324 y 2139), y según puede apreciarse *prima facie* en este caso, el desarrollo de la presunta maniobra delictiva tuvo lugar en la ciudad bonaerense de Mar del Tuyú, donde S D L y su pareja se habrían encontrado con D o y pactado la compra del terreno que pertenecería a su amigo Bl y donde el presunto legítimo propietario, Maximiliano Adrián V radicó una denuncia al advertir la ocupación de su propiedad.

Si a ello se suma que D registraría allí su domicilio, donde habría recibido al menos una parte del dinero, y que tanto sus direcciones alternativas como el lugar de residencia de los damnificados se sitúan en el ámbito bonaerense, entiendo que la investigación debe proseguir ante la justicia de la provincia de Buenos Aires.

Por lo demás, cabe aclarar que el instrumento presuntamente firmado en una escribanía de esta ciudad no se trata de una escritura traslativa de dominio sino de una transcripción protocolar de un convenio privado titulado “Cesión de derechos posesorios”, que habrían firmado los damnificados y el nombrado B quien, en principio, también tendría radicación en la provincia.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia bonaerense continuar con el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 18:33:34